



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00/00

Notario



Dr. Jaime Aillon Al
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA "ALCANCE PRODUCCIONES
COMPANIA LIMITADA"
OTORGADA POR: RENZO VITTORIO CANCELLIER JARRIN Y OTROS
CUANTIA: U.S.D. 400,00
F.P.

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de noviembre del año dos mil dos, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía los señores RENZO VITTORIO CANCELLIER JARRIN, casado, ORLANDO HUMBERTO JARA VEGA, casado, VICTOR HUGO JARA JIMÉNEZ, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una que contenga la constitución de la compañía "ALCANCE PRODUCCIONES" CIA. LTDA., al tenor de las siguientes estipulaciones.- PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: ① RENZO VITTORIO CANCELLIER JARRIN, casado; ② ORLANDO HUMBERTO JARA VEGA, casado; ③ VICTOR HUGO JARA JIMENEZ, casado.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los

HA

comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "ALCANCE PRODUCCIONES" CIA. LTDA., que se regirá por Las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALCANCE PRODUCCIONES" CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "ALCANCE PRODUCCIONES" CIA. LTDA., que figurará en todos sus actos y contratos.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social la Publicidad, Promociones y Marketing en todas sus fases; La prestación de toda clase de servicios relacionados con la Publicidad, Promociones y Marketing en general; Especialmente, Aerografía, creación, planificación y ejecución de campañas publicitarias; Diseño Gráfico; Diseño y comercialización de Web sites; Elaboración de papelería Tributaria; Elaboración diseño e impresión de libros, revistas y folletos; Diseño y fabricación de maltería; Diseño y fabricación de textiles publicitarios; fabricación y diseño de material POP; exhibidores de productos: pendones, Banners colgantes, afiches, rompetráfico, habladores etc.; Gigantografías; Grabados en láser, serigrafías, tampografía; Importación y distribución de maquinarias para imprentas, pantografía, repuestos y

83254



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

afines; Importación y distribución para artes gráficas; Exportación e importación de materiales: acrílicos, poliestireno, sintra, abs, polipropileno, vinil, vidrio, tol, madera, alambre, pvc, lona, panaflex, mdf; importación y exportación de material promocional: bolígrafos, estilógrafos, lápices, resaltadores, línea de escritura en general; Llaveros en pvc, samax, metal, plásticos, poliuretano, etcétera; Jarros, ceniceros, floreros, cerámica en general; relojes de pared y escritorio, calculadoras, calendarios, portavasos, vasos, tomatodos, fosforeras, reglas, navajas, flexómetros, portaidenticaciones, stickers, calcomanías, regalos corporativos, mouse pads, cubrellantas, cobertores, agendas, escarapelas, magnéticos; Importación y exportación de papel; Importación, exportación y exportación de Dummies (aeroinflables publicitarios); impresión de material gráfico; Impresión digital en ink-jet; Negociación e intermediación con medios de comunicación publicitarios; planificación de eventos & catering; planificación y ejecución de sesiones fotográficas con modelos y productos; planificación, diseño, comercialización y ejecución de ferias, plotter de corte e impresión, producción de comerciales para televisión y radio.; producción y ejecución de proyectos de señalización interna; rotulación interna y externa; stands para ferias; termoformado; pantografía; software publicitarios; En general, se incorporarán al desarrollo publicitario, todo clase de inventos tecnológicos que guarden relación con el objeto social. La compañía podrá actuar de intermediaria

JA

para la concesión de licencias y franquicias. Se dedicará también a la producción, comercialización, exportación e importación de toda clase de productos y artículos relacionados con el objeto social. La compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de vehículos a motor tanto nuevos como usados, así como, a la importación y exportación de cualquier tipo de materiales y equipos, herramientas, producción de insumos relacionados con la actividad referida u objeto social. Podrá dedicarse al mantenimiento e instalación de equipos, provisión de materiales y desarrollo de proyectos inherentes a la naturaleza y objeto de la empresa. La compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías. La compañía podrá comprar acciones, participaciones y derechos en otras compañías en general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y beneficien a la compañía.- ~~ARTICULO CUATRO.-~~ El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ~~LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.-~~ ~~ARTICULO CINCO.-~~ El capital social de la compañía es de USD. 400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en cuatrocientas participaciones de un



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que tendrá la denominación de No Negociable y el Numero de participaciones que por su aporte le correspondan, y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especies por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital

AL

suscrito y el capital pagado, número y valor del aporte certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia y cesión conforme la Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregado un cinco por ciento anual para este objeto de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE. Son obligaciones de los socios: (a) Las que señala la Ley de Compañías; (b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; (c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, y, (d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE. Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

(a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o por medio de sus representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o mediante poder otorgado ante notario a favor de un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; (b) A elegir y ser elegido para el organismo de administración y fiscalización; (c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.- e) ARTICULO DIECISÉIS.

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE. El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los

siguiente órganos. La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. - Sección uno. - De la Junta General de Socios. - ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. - ARTICULO DIECINUEVE. Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. - ARTICULO VEINTE. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios por vía telefónica, fax, correo certificado, correo electrónico. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - ARTICULO VEINTIUNO. Las juntas



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.-ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo, a la Ley y a este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán por escrito, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en

AL

blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. -ARTICULO VEINTISIETE. Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver, sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Otorgar poder especial o nombrar procurador judicial según el caso; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley y el presente estatuto; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del



NOTARIA
CUARTA

Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la empresa; (j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; (k) Aprobar los reglamentos de la compañía; (l) Aprobar el presupuesto de la Compañía; (m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; (n) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; (o) Designar a los empleados de la compañía; (p) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, Presidente y/o cualquiera de los socios, para su aprobación se requiere de los votos de las tres cuartas partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección dos.- Del Presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: (a) Vigilar la marcha general

de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; (b) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios y suscribir las actas; (c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; (d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando la propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; (e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; (f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; (g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- Sección tres.- Del Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser socio.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: (a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; (b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; (c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; (d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; (e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; (f) Realizar



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; (j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; (k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; (n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-ARTICULO TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La

disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinente de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. - **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** - No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebre de uno o más de sus socios. - **ARTICULO TREINTA Y SEIS.** - Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente que podrá ser o no socio de la Compañía. - **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **Uno.**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	Número Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar
1. Renzo Vittorio Cancellier Jarrin	200	USD 200	USD 100	USD 100
2. Orlando Humberto Jara Vega	180	180	90	90
3. Víctor Hugo Jara Jiménez	20	20	10	10
TOTAL	400	USD 400	UDS 200	USD 200

Dos. - El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito por cada socio en su totalidad y pagado en la forma determinada en el cuadro. El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Quito. - El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de

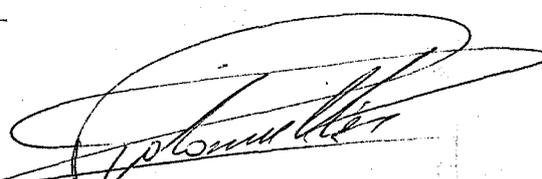


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el BANCO DEL PACIFICO; la misma que se agrega a esta escritura.- Tres.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Renzo Vittorio Cancellier Jarrin, Gerente General de la Compañía; y, al Doctor Ramón Monard Lucero autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva, su inscripción en el Registro Mercantil y todas las diligencias pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor RAMON MONARD, portador de la matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y tresve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes se afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


RENZO VITTORIO CANCELLIER JARRIN

C.C. 110750645-5


ORLANDO HUMBERTO JARA VEGA

C.C. 170896905-P.


VICTOR HUGO JARA JIMENEZ

C.C. 170203272-1

Firmado: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170896905-8

JARA VEGA ORLANDO HUBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS 12 ABRIL 1.967

PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS

LUGAR DE NACIMIENTO 10 204 05615

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 67

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD CASADO MARIA Y PRANO BARRAHONA

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION VICTOR HUGO JARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MAGDALENA VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/09/196

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/09/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 581932

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170203272-1

JARA JIMENEZ VICTOR HUGO

NOMBRES Y APELLIDOS 25 ENERO 1.937

EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 020 00058

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

EL ORO/ PORTOVELO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PORTOVELO 37

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312242

NACIONALIDAD CASADO MAGDALENA VEGA

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION HUBERTO JARA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JULIA JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/02/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 182462

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170750645-5

CANCELLIER JARRIN RENZO VITTORIO

NOMBRES Y APELLIDOS 09 DICIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

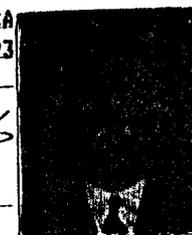
LUGAR DE NACIMIENTO 65 081 25293

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 66

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4313V4242

NACIONALIDAD CASADO ELSA LUCIA ALNEIDA RODRIGUEZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION RENZO CANCELLIER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EUGENIA CORINA JARRIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/05/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2382525

FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito, 26 NOV. 2002



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000009

DEPOSITO A PLAZO No. 37149
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ALCANCE PRODUCCIONES CIA.LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de vencimiento
180 días	4.00	20/05/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.00	203.80

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 21 de Noviembre de 2002

p. Banco del Pacífico

M. Cristina Vasquez
Firma Autorizada

Maria Cristina Vasquez Vallejo

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** certificada, debidamente firmada sellada en Quito, hoy día miércoles 27 de noviembre del año dos mil dos.

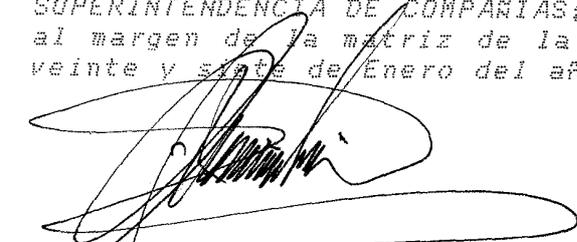


Dr. Jaime Aillón Albán
Notario Cuarto del cantón Quito



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.0259, de veinte y uno de Enero del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes veinte y siete de Enero del año dos mil tres.-



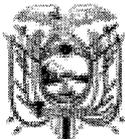
DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

PD...

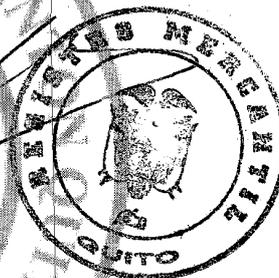


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de enero del año 2.003, bajo el número **0389** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALCANCE PRODUCCIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de noviembre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0251**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004257**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-